



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 27 de julio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para disponer el traslado de pruebas documentales.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 28 de julio de 2022

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 81-001-33-33-002-2013-00436-00  
**Demandantes:** Luz Miriam Barajas Tumay y Otros  
**Demandados:** Hospital San Vicente de Arauca ESE - Saludcoop EPS  
**Providencia:** Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; una vez se asumió el conocimiento por parte de este Despacho Judicial, se verificó la existencia de una situación que fue considerada como impedimento para continuar el trámite de este proceso, y, así se expresó en la providencia del 18 de enero de 2022.

No obstante, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, a quien le correspondió conocer sobre el impedimento planteado por el Juez Tercero Administrativo de Arauca, al no encontrarlo justificado, decide declararlo infundado, pronunciándose mediante Auto del día 23 de mayo de 2022.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el expediente es reenviado a este Despacho Judicial y retomándose el estudio del proceso, se pudo constatar, que la última actuación en el despacho de origen, sucedió el día 25 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, en la que se realizó la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, recepcionándose los testimonios pendientes y se cotejaron algunas pruebas documentales; sin embargo, la audiencia fue suspendida, debido a la ausencia de respuesta sobre otras pruebas decretadas, fijándose fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, el día 06 de mayo de 2020, a las 03:00 p.m.

En cuanto a la fecha aludida, es preciso acotar, que, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por lo que se deduce, con meridiana claridad, que la audiencia programada no se efectuó, como tampoco hay evidencia, de que posteriormente a esta fecha, la diligencia se hubiera realizado.

Vale la pena resaltar, que el recaudo probatorio, se inició a partir de la celebración de la audiencia inicial, es decir, desde el 26 de noviembre de 2019, donde se impuso la carga que debían asumir las partes, en procura de obtener todo el material probatorio, solicitado por ellas mismas.

De contera se observa, que, a la fecha, han transcurrido más de dos (2) años de haberse decretado las pruebas documentales, por lo que sería pertinente reprogramar la audiencia de pruebas, como lo han solicitado las partes; sin embargo, esta Judicatura considera innecesario reprogramar una audiencia, sólo para conocer el contenido de las pruebas documentales recaudadas, y que se hayan en el expediente digital, desde el folio 123 del ordinal 04, y en los ordinales subsiguientes, y es, por lo que, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público, del enlace que contiene las documentales aludidas, para que manifiesten su conformidad o contradicción, en un término de tres (3) días, contados a

<sup>1</sup> Fls.210-218Ord.04ED



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

partir de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Ordenar** el traslado de los documentos que obran en el expediente digital, desde el folio 123 del ordinal 04 y ordinales subsiguientes, por el término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**Segundo: Ordenar** que, una vez vencido el traslado anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**Tercero: Realizar** los registros pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Pablo Antonio Carrillo Guerrero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003|  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ed92a6128e49052fbaeb72c6baeeb0733b7f7079f9f5fc827a52f6d50e77d0**

Documento generado en 28/07/2022 09:00:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**